

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ARO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DE 1971 || NUM. 20.511

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 41

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder al Instituto San José de Señoritas, en la ciudad de El Progreso Departamento de Yoro, franquicia para que importe libre de derechos arancelarios, impuestos y sobre impuestos consulares, y demás gravámenes que causan la importación inclusive el 3% sobre ventas de: 5 máquinas de escribir marca Olympia, 1 máquina de escribir portátil marca Olympia, 1 Proyector Opaco, 1 Cortina para proyectar Películas y 1 grabadora portátil.

Artículo 2º—La introducción de dichos artículos indicados en el artículo 1º se hará por la Aduana de La Mesa, en donde se llevará un registro para evitar que se exceda esta franquicia.

Artículo 3º—Los artículos que se introduzcan al amparo de esta franquicia será para uso exclusivo del Colegio San José de Señoritas de El Progreso, Departamento de Yoro, y si se les diera otro destino se incurrirá en las penas establecidas en la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal

Artículo 4º—Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

### DECRETO NUMERO 44

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder permiso al Abogado Ramón Ernesto Cruz, para que pueda aceptar y usar las siguientes Condecoraciones: Gran Collar de la Orden de Duarte Sánchez y Medalla y Placa de Plata, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República Dominicana; Medalla del Hero Civil, en el Grado de Encomienda, otorgada por el Excmo. Jefe del Estado Español, Generalísimo Fran-

## CONTENIDO

Decretos N° 41, 44 y 58

Septiembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 569 al 570.—Marzo de 1971

## A V I S O S

cisco Franco y Condecoración de la Orden Nubes Propicias, en el Grado de Gran Cordón Especial, conferida por el Presidente de la República de China, Generalísimo Chang Kai Shek.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

### DECRETO NUMERO 58

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder permiso al ciudadano hondureño Licenciado Jorge Fidel Durón, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que en el Grado de Gran Cruz, de la Orden Nacional del Cruceiro del Sur, le ha otorgado el Presidente de la República Federativa del Brasil.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada

ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto

veintitrés al Este, en dirección norte hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaretti; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur. Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Lainez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy Igual a: 31.103 gramos	

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.801603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.  
Jefe del Depto de Cambios.

trueno de pino, techo de lámina de zinc, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sostenida en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico: cuatro estanques

con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos: ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 21lv 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trescientas ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastroero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, ma-

nual un sillón de cuerina, color agua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mercantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00). y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

Del 11. O., al 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo

sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662, metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego n u e v a m e n t e rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando, siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que

## Para Mejor Seguridad

**Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

*G. Tugliani,*  
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

\* El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amarateca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amarateca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos

manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amarateca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amarateca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amarateca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

*G. Tugliani,*  
Secretaria.

Del 25 O. al 16 N. 71.

# TIENDA NUEVA

DE EUGENIO MARTÍNEZ MAYORQUIN  
en Sulaco Depto. de Yoro

Ofrece a los estimables consumidores de la región, el despacho al menudeo de artículos nacionales y extranjeros.

Del 25 al 29 O. 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Gracias a Dios, para los efectos de ley, hace saber al público en general: que con fecha diecisiete de los corrientes, este Juzgado admitió la solicitud de Título Supletorio que en lo conducente dice: Yo, Guillermo Henríquez Colomer, soltero, hondureño por nacimiento, agricultor, de treinta y tres años de edad, vecino de la aldea de "Dulsuna", de esta comprensión municipal; con el debido respeto comparezco ante Ud., señor Juez, a pedir y manifestar lo siguiente: Que soy dueño por herencia ab intestato de mis padres, de un lote de terreno nacional, de capacidad de doscientas hectáreas, ubicado en las riberas del Río Dulsuna, de esta jurisdicción, exactamente a orillas de la carretera que conduce a esta Cabecera Departamental, a la frontera con Nicaragua, consistiendo en llano pantanoso, el cual he poseído en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años consecutivos, como también que mis padres estuvieron en posesión de dicha parcela desde el año de mil novecientos veinte, hasta el mil novecientos sesenta y uno; fecha en que se me hizo la donación ab intestato, laborando dicho lote de terreno con cultivos de granos de primera necesidad en forma anual, y en la actualidad lo tengo acotado por todos sus rumbos, con cercas de alambrado de púas, cultivado de pastos destinados a la cría de ganado mayor, en especial ganado vacuno, en un tanto de cincuenta cabezas, producto éste que ayuda a incrementar la producción en esta zona. Estando limitado dicho lote de tierra así: al Norte, con

las márgenes del Río Dulsuna; al Oriente, Sur y Occidente: limita con terrenos nacionales, montañas ociosas inexploradas. Dicho lote de terreno que denuncio, doy fe que no hay otros poseedores pro indivisos y que careciendo de Título de dominio e inscrito, vengo ante Ud., señor Juez a pedir que se me extienda Título Supletorio, a fin de inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento. Para acreditar los extremos de esta solicitud, ofresco el testimonio de los testigos: Federico Henríquez, casado, mecánico, propietario de bienes inmuebles en la misma zona y ganadero, doña Cristina Grádiz de Felipone, casada, comerciante y propietaria, don Raúl Echeverría, también casado, propietario de bienes, todos hondureños, mayores de edad y de este vecindario; quienes depondrán en el siguiente interrogatorio: 1) Sobre generales de Ley; 2) Digan los testigos ser cierto como en realidad así lo es; que les consta personalmente y por eso afirman, que la propiedad antes descrita, la ha poseído el señor Guillermo Henríquez Colomer, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años consecutivos; y que también les consta de vista y por eso afirman, que dicha propiedad, el señor Guillermo Henríquez Colomer, la adquirió por herencia ab intestato de su padre, desde el año de mil novecientos sesenta y uno, como también que sus padres estuvieron en posesión de dicha propiedad desde el año de mil novecientos veinte; 3) Digan los testigos ser cierto por constarles de vista y por eso afirman, que la propiedad antes descrita, el señor Guillermo Henríquez Colomer, la tiene debidamente acotada con alam-

bre de púas, por todos sus rumbos, dentro de la cual pastan más de cincuenta cabezas de ganado mayor, cultivada con zacate jaraguá y pará; y que esta parcela de terreno está ubicada dentro del límite urbano de la aldea de "Dulsuna", en esta jurisdicción, y no hay otros poseedores pro indivisos. Fundamentos de Derecho. Son fundamentos legales de la presente solicitud, lo prescrito en los Artículos 2331, 2332, 2333, 2334, 2341 y 2342, del Código Civil, 90 de la Constitución de la República. — Petición: Al señor Juez respetuosamente pido: admitir el presente escrito, juntamente con un documento privado que se adjunta, el cual pido que razonado en autos, se me devuelva, que se ordene las publicaciones de tal solicitud, en el periódico oficial del Gobierno "La Gaceta", cuantas veces la Ley lo mande, para lo cual en este acto me hago responsable a los gastos de publicación; y de no haber oposición alguna, dentro del término legal, se siga la información de los testigos propuestos, y una vez aprobada se me extienda el Título Supletorio que solicito, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento. — Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, 17 de agosto de 1971.

Claudina de Vásquez,  
Secretaria.

Abogado Manuel M. David,  
Juez de Letras Deptal.

28 A., 27 S. y 27 O. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha doña Gilda Margarita Hernández de Eveline y don Hernán Eveline, vecinos de esta ciudad de Juticalpa, han presentado escrito solicitando se les extienda por este Juzgado, Título Supletorio del inmueble urbano, que se describe así: Una casa y solar situado en el Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, la casa es de paredes de adobes, techo cubierto de tejas, piso de ladrillo de barro, la cual mide siete varas de frente por ocho varas de fondo; construida en un solar que mide diez varas de este a oeste, por cincuenta y dos varas de norte a sur, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte, casa y solar de doña Ciriaca Varela, calle de por medio; al Sur, solar antes de Donatila Méndez, hoy de Heriberto López; al

Oriente, con solar y casa de doña Angela Hernández de Salgado; y, al Poniente, solar de doña Adela Mazzoni. Que la casa y solar relacionados, los adquirieron así: la parte de Gilda Margarita Hernández de Eveline, por donación que hiciera su abuelo José María Hernández Acosta y la parte de Hernán Eveline, por contrato de permuta celebrada entre él y Marta Hernández de Mejía. Que ofrece información de los testigos: José Antonio Epifanio Zambrano, César Cáliz y Herminio Bueso, propietarios de esta ciudad. Acompañaron dos Escrituras Públicas, que dieron poder para las gestiones del título al Abogado don Benigno R. Irías h., del Colegio de Abogados de esta nación. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley. —Juticalpa, 16 de septiembre de 1971.

*Rafael Olivera Cáliz,*  
Secretario.

27 S., 27 O. y 26 N. 71.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho se ha presentado José Leonidas Varela y Varela, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este Distrito Central; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un potrero situado en el lugar de "La Maicillera", comprensión de la aldea de Mateo, jurisdicción de este Distrito Central, acotado de piedra y alambre, cubierto de árboles de ocote, roble y quebracho, con una extensión como de unas doce manzanas, más o menos, y colinda: al Norte, con terrenos que pertenecen a la aldea de Mateo, cerco de por medio; al Sur, con propiedades de Sotero Mendoza, Juana Martínez y doña Dolores Varela v. de Varela, callejón de por medio, o sea el camino que conduce al empedrado; al Este, propiedad de herederos de Simón Flores, callejón de por medio, y; al Oeste, con propiedad de Daniel Amador, travesía medianera de por medio". Hube dicho inmueble por compra que hice al señor José María Varela, el día sábado ocho del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno; uniendo mi posesión a la de mi antecesor, tengo más de diez años de estar en posesión en forma quieta, pacífica y no

interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indiviso y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los señores Florencio Castillo, soltero, labrador; Gabriel Escoto, viudo, labrador y Julián Martínez Amador, casado, labrador; mayores de edad, Propietarios de Bienes Inmuebles y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1971.

*José Francisco Aceituno,*  
Secretario.

27 A., 27 S. y 27 O. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Ocotepeque, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Juan Aguilar Santos, mayor de edad, viudo, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de Sinuapa, de este departamento, solicitando Título Supletorio de su terreno, de ocho manzanas de extensión, poco más o menos, llamado El Carrizal, cercado de alambre y cerco natural, con una casita, paredes de adobe, techo de teja, de ocho por cinco varas, situado en el municipio de Sinuapa, mencionado, limitado: al Norte, propiedad de José María Villeda; al Sur, terreno de la sucesión de Ercilia Chinchilla y el solicitante; al Este, propiedad de la sucesión de B. Antonio Aguilar; y, al Oeste, terreno de Jesús Aguilar. Es terreno particular, y no hay en él otros poseedores pro indiviso. Ofreció para establecer la posesión tranquila, pacífica y no interrumpida de más de diez años continuos, la información de tres testigos, vecinos de Sinuapa, mayores de edad, agricultores, y propietarios de bienes, y hábiles para testificar. Artículo 2331 y 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 8 de septiembre de 1971.

*Ramona Figueroa de Díaz,*  
Secretaria.

27 S., 27 O. y 26 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de los corrientes, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Ethlin Birdell Ebanks, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña na-

tural, y vecina de Guanaja, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble de su propiedad. Un lote de terreno situado en la banda Sur de la Isla de Guanaja, en el lugar conocido como Sandy Bay, cultivado de zacate y árboles frutales, y mide y limita: por el Norte, ciento siete (107) varas, con terreno de Spicer Woods; Sur, quinientas ochenta (514) varas, con Sidney Moore; Este, seiscientos sesenta y una (661) varas, con Lucke Grant Bodden; y, al Oeste, seiscientos treinta (630) varas, con Birned Dwight Haylock; equivalentes a cuarenta y tres punto ciento diecisiete (43.117) acres. Dicho terreno no es nacional ni ejidal, y lo hube por compra que hice al señor Fletcher Ebanks, el 9 de abril de 1947, y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto vengo solicitando Título Supletorio del terreno relacionado, del cual he estado y estoy en posesión, plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos. Y para acreditar los extremos de mi solicitud, ofrezco el testimonio de los testigos: Lucke Grant Bodden, Evans Hyde y Joseph Kelly; mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, naturales, y vecinos de Guanaja, propietarios de bienes inmuebles, ubicados en aquel municipio.—Roatán, octubre 8 de 1971.

*P. P. Orellana V.,*  
Secretario.

27 O., 26 N. y 27 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, se ha presentado a este Juzgado el señor Nathaniel Tatum, mayor de edad, casado, marino, propietario, y vecino del pueblo de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre la siguiente propiedad: Un lote de terreno, de siete un décimo de acre (7 1/10), situado en el cayo de Oak Ridge, del municipio de José Santos Guardiola, siendo sus límites los siguientes: al Norte y Sur, con el mar; al Este, con solar de Dyton Bodden; y, al Oeste, con solares de Lydia Johnson y Frank Bodden; hube dicho inmueble por compra hecha a la señora Isabella Bodden, el dos de mar-



no de mil novecientos cincuenta y dos, quien a su vez lo hubo por herencia de su difunto padre. Que estando en posesión de terreno por más de diez años hasta la fecha, sin haber sido inquietado por ninguna persona o autoridad, del referido inmueble, y careciendo de título inscrito, viene por este medio solicitando Título Supletorio para poder inscribir sus derechos, y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes ciudadanos: Charles H. Bodden, Frank Bodden y Catherine Tatum de Johnson, mayores de edad, casados, maquinista, marino, y de oficios domésticos, respectivamente, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos del municipio de Oak Ridge, José Santos Guardiola.—Roatán, 11 de octubre de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

27 O., 26 N. y 27 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: que con fecha 11 de mayo del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Bayardo Juárez Lanza, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del municipio de Concordia, de este departamento de Olancho, solicitando mediante escrito se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno de una caballería de extensión, medida antigua, ubicado en el lugar denominado La Lima, jurisdicción del municipio de Concordia, en este departamento, cuyos límites son: al Norte, terreno libre; al Sur, terrenos de los herederos de Soto; al Este, quebrada Grande y terreno libre; y, al Oeste, casa de los herederos Zúñiga; en el centro de dicho terreno tiene ubicada una casa, construcción de bahareque, cubierta de teja, maderas rollizas, piso de ladrillo de barro, que mide doce y media varas de frente por ocho de ancho, dividida en dos piezas, con dos corredores empedrados, del mismo largo de la casa; en uno de los corredores hay una dispensa que mide tres y media varas de ancho por tres de largo, con una cocina anexa que mide cinco varas y media por cuatro de ancho, con un comedor que mide seis varas y media de largo por tres de ancho y de la misma construcción de la casa. Que el lote de terreno está acotado por todas sus rumbos con alambre de púa.

Que dicho lote de terreno y la casa, la hubo por compra que le hizo al señor Francisco Quiñónez, en el mes de diciembre del año 1951, poseyéndola hace más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida. Propone el testimonio de los testigos Victoriano Juárez, Carlos Ordóñez y Rafael Varela Núñez, originarios de Concordia y actualmente de este vecindario. Le confirió poder para las gestiones al Abogado Emilio Ballesteros Flores de esta ciudad. Se manda publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de Ley.—Juticalpa, 6 de octubre de 1971.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

27 O., 26 N. y 27 D. 71.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Documentos. — Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Actuando en representación de la Sociedad Distribuidores Astro de Centroamerica, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con muestras de mi respeto acostumbrado comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca nacional hondureña denominada: "Dibujo Audaz", según clisé, marca que



sin distinción de tamaño o color especial, ampara, distingue y protege: detergentes, lustradores, bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, compuestos, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros. El dibujo es esencialmente original, artístico y de

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

adorno, que da distinción de carácter particular al producto, describe en forma novedosa e impresionante, círculos en movimientos vertiginosos cuyas órbitas se descentralizan hacia los extremos superior e inferior, destellado en colores: blanco, verde y azul o cualquier otro color opcional, sobre un fondo de color rojo fuego, rojo anaranjado u otra tonalidad del color rojo, dando la impresión de que el fondo rojo hace destacar las características del producto, los destellos blanco, verde y azul, pueden sustituirse por otros colores, conservándose en todo caso el fondo rojo. Al centro de dichos círculos, con características notables el nombre "Audaz". El dibujo se aplicará a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno.— (f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.L., Inglaterra, vengo a

## Sociedad Constituida

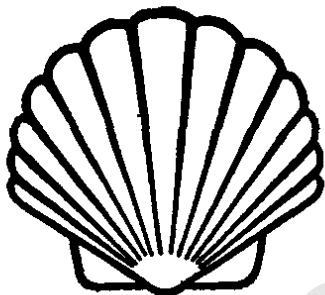
Al público en general y para los efectos que señala el artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario Carlos Villar Rosales, el 18 de octubre del presente año, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, que girará bajo la denominación social de "Compañía de Inversiones y Bienes Raíces, S. de R. L. de C. V., (CIBIRA) cuyo domicilio será la ciudad de Puerto Cortés, y tendrá por finalidad la compra-venta de bienes raíces, lotificación, urbanización y construcción de viviendas y cualquiera otra clase de construcciones, inversiones diversas y el ejercicio del comercio en general relacionado con tales actividades. La duración es por un tiempo indefinido. Su capital máximo autorizado es de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L. 250.000.00) y el Mínimo es de Quince Mil Lempiras (L. 15.000.00).

San Pedro Sula, 20 de octubre de 1971.

La Gerencia.

27 O. 71.

pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 876.178, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: herramientas de mano e implementos de mano; consistente en la figura de una concha,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Documentos. — Razonamiento.—Petición. — Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## POTENSOL

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege como ingrediente en: artículos blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, líquidos, en polvo o barra, que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, con los documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en cono-

cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos. — Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. Actuando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de Fábrica nacional hondureña, denominada:

## COLADA

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, sobre y productos derivados de la piña no especificados, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas, pastas, concentrados, mules, jarabes, dulces, saladas, boquitas, conservas, toda clase de bebidas no alcohólicas, alimentos para adultos, niños y animales. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, con los documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diecisiete de septiembre del año en



se admitió la solicitud que dice: Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio. Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## de rica

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general, de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, café en todas sus formas, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de fruta, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales etc. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA,

S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

## ponche de frutas

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo, o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, y no carbonatados, mieles, jarabes, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 O., 4 y 15 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 218, en mi carácter de Apoderado de Smith Kline and French Laboratories, que es una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Pensylvania, Esta-

dos Unidos de América, con domicilio en 1.500 Spring Garden Street de Philadelphia, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consistente en la palabra:

## ORNEX

marca que distingue y protege una preparación para dolores de cabeza y sinusitis, y que se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes, o en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación con el poder que está agregado al expediente de la marca N° 10.239 "Sutilex". Presento los demás documentos de ley y pido que previo los demás trámites se otorgue el registro y depósito de la marca "Ornex", a favor de mi representada, y por el término de diez años.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Accionando en representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## AUDACITO

según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege detergentes, lustradores, bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanquea-

dores, compuestos, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros, se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N. 71.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha seis de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a José Arturo Lagos Verde, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor José Humberto Lagos Rodas y le concede la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre Daisy Cruz Verde Iraheta, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

JOSE ANTONIO GIRÓN SÁNCHEZ  
Secretario por Ley.

25 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general,

y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, declara a: Juan José, María Elvira o Vita y a Héctor Manuel, todos de apellido Alfaro, este último representado por su madre legítima doña María Célea Aguilar vda. de Alfaro, de generales ya expresadas, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por su padre legítimo don Alonso Alfaro, y se les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Julio M. Rendón.—Santa Rosa de Copán, 5 de octubre de 1971.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

27 O. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, declaró heredera ab intestato a la señora María Agapita Hernández de Meza, vecina de Silca, en los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre legítimo Francisco Hernández, fallecido el 8 de enero de 1963, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, pero sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. La representó en la solicitud el Licenciado José María Alonzo, de este vecindario. Se manda publicar en “La Gaceta” para los fines de ley.—Juticalpa, Olancho 24 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

27 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha seis de octubre del presente año, declaró a la menor Mercedes Estrella Alvarenga, representada por su madre natural doña Marta Lidia o Lidia Alvarenga, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre natural don Arturo Ruiz Cano, vecino que fue de este municipio y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Julio M. Rendón.—Santa Rosa de Copán, 8 de octubre de 1971.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

27 O. 71.

### SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha 20 de octubre del presente año, nombró Curador Ad-Litem de la ausente Mercedes Emelina Camaripano Toro, al Licenciado Amílcar Castillo Castro, en la Demanda Ordinaria de Divorcio que le ha promovido el señor Humberto Rumbos Morón.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

G. Italo Tugliani,  
Secretario.

27 O. 71.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 77b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Ha-

cienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo en jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial FISIONS LIMITED, con domicilio en Londres-Inglaterra, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Infeon ampollas.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, el que acredita a DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor exclusivo de los productos antes mencionados de la marca FISIONS LIMITED: el contrato es renovable anualmente.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero de la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial FISIONS LIMITED.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3°, y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial FISIONS LIMITED, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Por: Director General.

#### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 79b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA

DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A. con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial CARLO-ERBA S.P.A., con domicilio en Milán-Italia, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Be Total, Broncopiristina, Cortison, Enteropiristina, Estrat Hepar, Estreptoquemisetina, Ginetris, Bebinol, Neo Tyzide, Quemisetina, Quemisulfan, Quemi-ciclina, Quemisetina, Sintisone.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato en el que CARLO-ERBA S.P.A. concede la representación exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A.; el Contrato comenzó el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y la duración del mismo es por tiempo indefinido.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Representante de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que DROGUERIA MANDOFER, S. A. ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial CARLO-ERBA S.P.A.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A. como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial CARLO-ERBA S.P.A. de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía'.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Por: Director General.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 78b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial UPJOHN INTER-AMERICAN CORPORATION, con domicilio en Michigan-EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Adeflor, Albamycin, Cheracol, Cordex Ferritric, Kaomycin, Kaopectate, Lincocin, Medrol, Neo Cortef, Neo Medrol, Ortoxicol, Provera, Tolinase, Unicap, Depo Provera, C.P.T., Ceбетinic, Citrasulfas, Cortef, Depo Medrol, Didrex, Gelfoam, Halotextin, Lincocin, Medrol, Neo Cortef, Ortoxine, Paminal, Provera, Solu Cortef, Somagen, Zolu Zyme, Zymatinic, Biosol, E.C.P., Kaobiotic, Neocortef, Neomix, Predex, Tetra Delta, Delta Cortef.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato en el que UPJOHN INTER-AMERICAN CORPORATION concede la distribución exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A., el Contrato comenzó el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y la duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los docu-

mentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial UPJOHN INTER-AMERICAN CORPORATION.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial UPJOHN INTER-AMERICAN CORPORATION de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “La GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Por: Director General

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 569

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Ramón Barahona y María Verónica Avila Ortéz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Acuerdo N° 570

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Agullar L. y Blanca Chávez Aguilar, veci-

nos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

